

66. ¹ Dictar una ordenanza estableciendo los sistemas de administración financiera y de control interno del Sector Público Municipal.
El sistema de Administración Financiera comprenderá básicamente los siguientes subsistemas:
- a) Presupuesto
 - b) Tesorería
 - c) Contabilidad
 - d) Crédito Público
 - e) Contrataciones
 - f) Gestión de bienes.
67. Sancionar ordenanzas que reglamenten el cobro de impuestos, tasas, derechos, contribuciones y multas por la vía de apremio.
68. Dictar ordenanzas sobre escalafón y estabilidad de los empleados de la administración municipal.
69. Nombrar de su seno comisiones investigadoras para que informen sobre la marcha de la administración municipal o sobre irregularidades que cometiere el personal.
El presidente del cuerpo comunicará la designación de esta comisión, al Departamento Ejecutivo para que éste ordene a los jefes y empleados se pongan a las órdenes de aquella y le presten su debida cooperación.
70. Los directores y gerentes de los bancos municipales de préstamos y demás funcionarios que por ordenanzas requieran acuerdo, serán nombrados previa formalidad de este requisito por el Concejo Municipal en sesión secreta, y a propuesta del Departamento Ejecutivo. Los acuerdos durarán por el término igual al del mandato que el propuesto deba desempeñar o bien el tiempo que establezcan para cada caso las respectivas ordenanzas. Los pedidos de acuerdos, se considerarán hechos efectivos si el Concejo no se pronunciara sobre ellos dentro de los quince días de haber tenido entrada el pliego correspondiente en secretaría, durante el período de sesiones.
71. En caso de que el Concejo Municipal negare el acuerdo solicitado, el Departamento Ejecutivo, dentro del término de quince días, propondrá un nuevo candidato o insistirá sobre el mismo. Este nuevo pedido de acuerdo o insistencia, para ser rechazado requerirá dos tercios de votos del total de concejales en ejercicio.

CAPITULO IV

Del Intendente Municipal sus Deberes y Obligaciones

Art. 40. El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo de un Intendente elegido por el pueblo en la forma prescripta por el artículo 29 de esta Ley, y deberá reunir los requisitos determinados en los artículos 24 y 30 de la misma. En el ejercicio de su cargo gozará de las mismas inmunidades que los concejales.

Art. 41. Son atribuciones del Intendente Municipal:

¹ Texto según Ley Provincial N° 12.195/2003